

**ORDENANZA MUNICIPAL LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS**

**INDICE**

**TITULO I LIMPIEZA EN LAS VIAS PUBLICAS**

**CAP. I NORMAS GENERALES**

**CAP. II ORGANIZACION DE LA LIMPIEZA**

**CAP. III PROHIBICIONES**

**CAP. IV OBLIGACIONES**

**CAP. V LIMPIEZA Y CONSERVACION MOBILIARIO URBANO**

**TITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES**

**DISPOSICION DEROGATORIA**

**DISPOSICION FINAL**

# **TITULO I LIMPIEZA EN LAS VIAS PUBLICAS**

## **CAP. I NORMAS GENERALES**

### **Art. 1 Objeto**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos y establecer las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

### **Art. 2**

La limpieza de toda la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por los servicios de la Mancomunidad del Bajo Deba, con la frecuencia y horarios convenientes para la adecuada prestación del servicio.

### **Art. 3 Concepto vía pública**

- 1.- Se consideran como vía pública y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, incluidas las zonas con servidumbre de uso público.

- 2.- Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. La Mancomunidad ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

#### **Art. 4 Limpieza de elementos de servicios no municipales**

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

## **CAP. II ORGANIZACION DE LA LIMPIEZA**

### **Art. 5 Calles, patios y elementos de dominio particular**

- 1.- La limpieza de calles, patios y escaleras de dominio particular será a cargo de sus propietarios o usuarios y se llevará acabo por el personal de los mismos.
  
- 2.- Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal, deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y/o sobre los propietarios de las mismas, las cuales cuidarán de mantener en estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.
  
- 3.- Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en bolsas o recipientes adecuados para ser presentados al servicio de recogida de R.S.U.

### **Art. 6 Limpieza de nieve**

En caso de nevadas, la responsabilidad de la limpieza de la nieve estará a cargo de los ocupantes de los edificios y propietarios de cada finca en la longitud que cada una ocupe. En su defecto, serán los vecinos, que habrán de depositarla de modo

que se facilite la normal esorrentía del agua y de la circulación de vehículos y personas.

#### **Art. 7 Franja para limpieza**

En las calles o espacios en los que la intensidad de tráfico y la anchura de la calzada lo permita, a juicio de el Ayuntamiento, se señalizará una línea continua de 20 a 25 cms. del bordillo no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios del servicio puedan recoger con facilidad el cordón de basuras arrastrado.

#### **Art. 8 Sacudida desde balcones y ventanas**

Queda prohibido sacudir prendas y alfombras sobre la vía pública, desde balcones y ventanas, desde las 9 h. hasta las 22 h., adoptándose las debidas precauciones para evitar molestias los transeúntes.

#### **Art.9 Materiales de Construcción y Retirada de escombros**

Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones u otras actividades, deberán cumplir las siguiente normas generales:

Se prohíbe depositar materiales de construcción directamente sobre la vía pública.

Se prohíbe depositar los escombros resultantes de la obra directamente sobre la vía pública debiendo ser depositados en contenedores destinados a tal efecto, tomando las precauciones necesarias en su colocación para no dañar el pavimento.

Deben retirar los escombros y sobrantes en las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Cuando las tareas se realicen en víspera de festivo, la retirada se efectuará ese mismo día.

En el caso de que estén incompletos para esa fecha, se deberán tapar con una lona, al igual que a diario, al finalizar la jornada laboral.

Inmediatamente despues de la retirada del contenedor, el constructor o responsable debera proceder a la limpieza del lugar donde ha estado colocado.

Además de esta normas se deberán cumplir todas aquellas que se marquen en la Licencia de obras particular.

#### **Art. 10**      **Limpieza de quioscos u otras instalaciones de venta**

- 1.- Los titulares o responsables de quioscos u otras instalaciones de venta en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que éstas ocupen, durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.
- 2.- La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

#### **Art. 11**      **Limpieza de la parte visible de los inmuebles**

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles.

#### **Art. 12**      **Operaciones de carga y descarga**

Los titulares de establecimientos, frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza y, asimismo, siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal.

Para los demás aspectos respecto a las operaciones de carga y descarga se cumplirán las Normas marcadas en el Reglamento que desarrolla mediante Real decreto 13/92 de fecha 17-01-1992 la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

#### **Art. 13**      **Transporte de tierras, escombros o carbones**

- 1.- Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquiera otra materia similar que, al derramarse, ensucie la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma y adoptando para ello las precauciones que fuesen necesarias.

- 2.- En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la policía local, quien lo pondrá en conocimiento del servicio público de limpieza.

**Art. 14**      **Limpieza de vehículos**

- 1.- Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo anterior, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares, deberán proceder, al salir de las obras o lugar de trabajo, a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.
- 2.- Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.
- 3.- Asimismo se cumplirán todas las indicaciones marcadas en la Licencia de obras, así como en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, así como el Real Decreto que la desarrolla.

**Art. 15**      **Circos, teatros y atracciones itinerantes**

Actividades tales como circos, teatros ambulantes, tivovivos y otras que, por sus características especiales, utilicen la vía pública, están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. Si el Ayuntamiento debe realizar la limpieza, dicha fianza pagará estos costos y de ser



éstos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

### **CAP. III      PROHIBICIONES**

#### **Art. 16      Residuos y basuras**

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y en general cualquier tipo de basuras, en las vías públicas o privadas, en sus accesos, en la red de alcantarillado y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados al efecto, conforme a las normas de uso de los mismos, reguladas en esta ordenanza en el Cap. I del Título II de la Ordenanza de R.S.U.

#### **Art. 17      Uso de papeleras**

- 1.- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.
  
- 2.- Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

**Art. 18**      **Lavado de vehículos y manipulación de residuos**

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y de forma especial, el lavado, limpieza y arreglo de vehículos y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos, así como el vaciado de aguas de cualquier tipo de limpiezas.

**Art. 19**      **Riego de plantas**

El riego de plantas colocadas en balcones y terrazas deberán realizarse de forma que el agua no vierta a la vía pública y no cause molestias a los transeúntes, quedando expresamente prohibido desde las 9 h. hasta las 22 h. propietario.

**Art. 20**      **Excrementos**

Se prohíbe orinar o defecar en la vía pública, en caso de ser sorprendidos menores, serán responsables sus padres o tutores.

Los propietarios o responsables de animales, con respecto a la deyección de sus animales, deberán cumplir las normas reguladas en la Ordenanza sobre Tenencia y Protección de animales aprobada por este municipio.

## **CAP. IV    OBLIGACIONES**

### **Art. 21      Propietarios de solares**

- 1.- Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. además de cumplir todas aquellas Normas establecidas en la legislación urbanística vigente.

## **CAP. V    PUBLICIDAD**

### **Art. 22      Actos públicos**

- 1.- Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del recorrido, horario y lugar del acto a celebrar, quien lo comunicará a la Mancomunidad del Bajo Deba. Sin perjuicio de las autorizaciones y Comunicaciones a las autoridades competentes en cada caso.
- 2.- El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

**Art. 23**      **Elementos publicitarios**

- 1.- La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.
- 2.- No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico de la ciudad.

**Art. 24**      **Colocación de carteles, pancartas y adhesivos**

- 1.- La colocación de carteles, pancartas y adhesivos se efectuará con cinta adhesiva Y únicamente en los lugares habilitados al efecto y previa autorización municipal.
- 2.- La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.
- 3.- Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

**Art. 25**      **Octavillas**

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

**Art. 26**      **Pintadas**

Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, sin la previa autorización municipal y el correspondiente permiso del propietario.

**CAP. VI**      **LIMPIEZA Y CONSERVACION DEL MOBILIARIO URBANO**

**Art. 27**      **Normas Generales**

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, contenedores de R.S.U., fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

Los causantes de daño, deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse.

**Art. 28**      **Limitaciones**

A.-      Contenedores:      Remisión a las normas de uso contemplado en el Título I, Cap. II de la Ordenanza de R.S.U.

B.-      Bancos:      No se permite el uso inadecuado de los bancos, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijos, trasladar a una distancia superior a dos metros los que no estén fijados al suelo, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones o pinturas.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos, marchar o perjudicar a usuarios de los mismos.

C.-      Juegos infantiles:      Su utilización se realizará por niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan, prohibiéndose su utilización por adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique expresamente en cada sector o juego.

D.-      Papeleras:      Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin.

Queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas), hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

E.- Fuentes: Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y elementos análogos, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación y, en general todo uso del agua.

F.- Señalizaciones, farolas, estatuas, elementos decorativos e instalaciones provisionales para actuaciones:

Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso y funcionamiento.



## **TITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Art. 29**      **Infracciones y Sanciones**

Constituye infracción administrativa, las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con la materia que en la misma se regulan.

Toda infracción a la presente Ordenanza será sancionable con multas, conforme a lo establecido en el artículo 59 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Todo ello sin perjuicio de la tipificación de Infracciones reguladas en la Legislación sectorial sobre esta materia y que quedan expuestas en la tabla siguiente.

## INFRACCIONES

INFRACCION	SANCION MINIMA	SANCION MAXIMA
Arrojar o depositar residuos, desperdicios y basuras en la vía pública o privadas, en sus accesos y solares	1.000,-	Hasta 10.000,-
Lavar, limpiar y manipular vehículos en la vía pública	1.000,-	Hasta 10.000,-
Vaciado de aguas procedentes de limpiezas	1.000,-	Hasta 10.000,-
Desgarrar, arrancar o tirar carteles, anuncios o pancartas	1.000,-	Hasta 10.000,-
Tras las operaciones de carga y descarga de mercancías no proceder a restaurar la limpieza	1.000,-	Hasta 10.000,-
No cumplir las obligaciones referidas en el Art. 9 para responsables de obras que afecten a la vía pública	1.000,-	Hasta 10.000,-
Impedir las labores de limpieza viaria	1.000,-	Hasta 10.000,-
No cumplir las obligaciones establecidas en el Art. 13 y 14 para propietarios y conductores de vehículos	10.000,-	Hasta 100.000,-

### **Art. 30**

El Procedimiento Sancionador se ajustará a la normativa vigente al respecto.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- Naturaleza de la infracción.
- Grado de peligro para personas o bienes.
- Grado de intencionalidad.
- Reincidencia.
- Gravedad del daño causado.
- Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

Será considerado reincidente el particular que hubiese sido sancionado en 1 año precedente, por el mismo concepto, una o más veces.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran causado a los bienes públicos, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios municipales correspondientes.

### **Art. 31**

La policía municipal es la encargada de la vigilancia del correcto funcionamiento de esta Ordenanza.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

Se derogan, dejándoles sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongán a la misma.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y transcurridos quince días a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la Ordenanza Municipal sobre LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS, fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal en sesión de fecha 27 de abril de 1995 y publicada íntegramente en el BOG nº 114 de 16 de junio de 1995.

EL SECRETARIO